

RESOLUCIÓN No.

0000051

2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PODA A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00435 del 10 de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, atendió la solicitud impetrada por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, y se ordenó realizar visita para la evaluación de autorización de actividades de poda técnica de 1530 árboles ubicados en aproximadamente 6,1 km en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, con el fin de realizar la instalación de una línea de conexión a 34,5 kV que permita la transmisión de energía desde el parque eólico denominado Carreto a la subestación eléctrica Santa Verónica, también, se requirió complementar la información remitida en lo relacionado a la descripción de cada una de las actividades a realizar, así como la metodología a utilizar para la instalación de las torres y postes para el transporte e instalación de cada uno de estos y demás especificaciones técnicas.

Que mediante documento radicado con el No. 0007102 del 01 de octubre de 2020, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 435 de 2020, remite a la C.R.A., documento donde se describe las actividades a realizar y metodología para la instalación de torres y postes, comprobante del pago por concepto del servicio de evaluación y soporte de la publicación de la parte dispositiva del acto administrativo en mención.

Que en consecuencia, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la solicitud, llevó a cabo una revisión técnica de la documentación presentada, de la cual se desprende el **Informe Técnico No. 000472 del 21 de diciembre de 2020** en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: a continuación, en la Tabla 1 se presenta la georreferenciación de la línea de conexión a 34,5 kV proyectada a instalarse para la transmisión de energía desde el parque eólico denominado Carreto a la subestación eléctrica Santa Verónica en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.

Tabla 1. Coordenadas de la línea de transmisión de energía eléctrica 34,5 kV

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	888301,7	1691935,62	35	890937,17	1693308,98	69	890956,94	1693303,88
2	888304,82	1691955,37	36	890948,66	1693537,08	70	890953,71	1693297,02
3	888481,3	1691927,44	37	890949,99	1693541,58	71	890803,49	1693159,17
4	888486,07	1691925,24	38	890956,97	1693546,44	72	890628,69	1693057,44
5	888641,96	1691765,98	39	891008,85	1693554,97	73	890467,8	1693051,77
6	888643,3	1691760,93	40	891112,6	1693650,69	74	890248,79	1692990,19
7	888642,55	1691687,81	41	891231,55	1693797,6	75	890130,2	1693003,37
8	888723,01	1691698,64	42	891299,63	1693915,9	76	890124,89	1693005,65
9	888795,92	1691763,11	43	891332,23	1694021,02	77	890020,48	1693172,67
10	888792,12	1691831,16	44	891158,72	1694096,8	78	889964,94	1693205,41
11	888794,46	1691837,59	45	891026,81	1694146,24	79	889681,65	1693245,88
12	888798,38	1691840,44	46	891021,66	1694150,6	80	889478,08	1693042,73
13	888924,93	1691891,45	47	891020,39	1694156,79	81	889410,01	1692882,9
14	889008,92	1692049,39	48	891053,23	1694429,57	82	889354,87	1692679,1
15	889011,16	1692176,26	49	891242,01	1694620,76	83	889259,59	1692565,56
16	889014,84	1692181,04	50	891318,23	1694742,72	84	889230,63	1692503,39
17	889058,68	1692211,58	51	891374,44	1694876,03	85	889198,96	1692442,19
18	889125,86	1692301,68	52	891419,99	1694917,5	86	889170,53	1692352,18
19	889151,78	1692359,17	53	891433,34	1694902,6	87	889143,18	1692291,58
20	889180,29	1692449,44	54	891391,45	1694865,08	88	889073,38	1692197,87

RESOLUCIÓN No.

0000051

2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PODA A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

21	889212,59	1692512,02	55	891335,82	1694733,16	89	889030,49	1692167,57
22	889242,42	1692575,98	56	891258,32	1694609,13	90	889028,89	1692046,7
23	889337,13	1692688,84	57	891072,15	1694421,54	91	889027,72	1692042,14
24	889391,14	1692889,59	58	891041,18	1694162,21	92	888939,71	1691877,11
25	889460,98	1693053,44	59	891166,48	1694115,24	93	888935,79	1691874,26
26	889673,12	1693265,15	60	891348,43	1694035,77	94	888812,5	1691824,57
27	889679,53	1693266,39	61	891353,09	1694031,6	95	888816,18	1691758,83
28	889971,73	1693224,43	62	891354,28	1694024,86	96	888812,8	1691751,34
29	890035,34	1693186,46	63	891318,25	1693908,46	97	888730,78	1691679,74
30	890137,25	1693022,71	64	891247,59	1693785,64	98	888633,76	1691666,45
31	890247,96	1693010,34	65	891127,63	1693637,47	99	888629,01	1691666,97
32	890464,52	1693071,57	66	891020,21	1693538,24	100	888623,77	1691671,36
33	890622,43	1693076,75	67	891015,11	1693535,73	101	888622,43	1691676,41
34	890791,1	1693174,93	68	890968,23	1693528,02	102	888623,26	1691756,93
						103	888474,82	1691908,22

LOCALIZACIÓN: la línea de conexión proyectada a instalar para la transmisión de energía desde el parque eólico Carreto hasta la Subestación eléctrica Santa Verónica se encuentra localizada en el corregimiento Santa Verónica del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, por la vía Barranquilla - Cartagena, en el sector denominado Carreto, como se presenta en la Ilustración 1.

Ilustración 1. Localización de la Línea de conexión 34,5 kV, la nueva Subestación Carreto y la Subestación Santa Verónica.



Fuente: documento denominado “censo forestal y plan de manejo silvicultural de la línea de conexión a 34,5 kv del “proyecto eólico el Carreto” a la subestación Santa Verónica, municipio Juan de Acosta, departamento de Atlántico

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El proyecto de instalación de la línea de conexión a 34,5 kV que permita la transmisión de energía desde el parque eólico denominado Carreto a la subestación eléctrica Santa Verónica será ejecutado por la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P., para lo cual presentó solicitud de autorización frente a la C.R.A. para realizar actividades de poda sobre individuos arbóreos plantados en el área de interés, la cual fue acogida mediante Auto N° 435 de 2020.

Por otra parte, la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. se encuentra realizando los trámites ambientales pertinentes frente a la C.R.A. de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado Parque Eólico “Carreto”.

RESOLUCIÓN No.

0000051

2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PODA A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 kV EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

En el presente ítem se procede a realizar únicamente la revisión y evaluación técnica de la documentación remitida por la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. mediante radicados N° 1897 de 06 de marzo de 2020 y N° 7102 de 01 de octubre de 2020, por medio del cual solicita la autorización para realizar actividades de poda de 1530 individuos arbóreos con el fin de realizar la instalación de una línea de conexión a 34,5 kV que permita la transmisión de energía desde el parque eólico denominado Carreto a la subestación eléctrica Santa Verónica. De la cual se resalta los siguientes aspectos importantes:

En el documento denominado censo forestal y plan de manejo silvicultural de la línea de conexión a 34,5 Kv [...], se plantea como objetivo:

“Ordenar silviculturalmente la vegetación arbórea que se encuentra presente en el área de servidumbre del proyecto, por la construcción de la línea de conexión a 34,5 kV del Parque Eólico Carreto con la Subestación Santa Verónica”.

En el ítem 3.1 del documento remitido se indica que la línea de conexión proyectada a instalar para la transmisión de energía desde el parque eólico Carreto hasta la Subestación Santa Verónica se encuentra localizada en el corregimiento Santa Verónica del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, por la vía Barranquilla - Cartagena, en el sector denominado Carreto. La línea de conexión a 34,5 kV se georreferencia en las coordenadas que se presentan en la Tabla 1 del presente informe técnico.

Luego, en el ítem 4 del documento se presenta una descripción general del proyecto eólico denominado Carreto, indicándose que este consiste en la construcción de un proyecto de generación eólica en una zona operada por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., con una capacidad instalada de 9,9 MW, en jurisdicción del municipio Juan de Acosta, el cual será conectado al sistema de distribución local mediante una línea de conexión de 34,5 Kv.

En ese mismo ítem se indica que, la línea de conexión será aérea en circuito sencillo a 34,5 kV, con una longitud aproximada de 6,1 km, conductor AAAC 123.3 kcmil y donde se implementarán 38 torrecillas metálicas de 20 metros y 4 postes de concreto de 14 metros como apoyos de los cables, aflora en un tramo subterráneo de 10 metros desde la nueva Subestación Carreto 34,5kV, pasando por los predios de las fincas Blanquicet y la urbanización Viscamar hasta aflorar en un tramo subterráneo de 15 metros hasta el edificio de celdas de la Subestación Santa Verónica 34,5 kV donde se dispondrá una celda de llegada, que conecta con el barraje de 34,5 kV existente.

Se indica que, para la instalación de la línea se contempla realizar actividades de movimientos de tierra en los apoyos, los cuales serán diseñados según las alturas y ángulos necesarios para tener una trayectoria óptima, por ende, se definieron tres tipos de movimientos de tierra:

- En postes de baja carga, se realizará una excavación para los de 14 metros de aproximadamente 1,2 m³ por poste, cuyo volumen es implementado para cubrir el volumen socavado y su adecuación del terreno. Lo anterior para un volumen de excavación aproximado de 4,8 m³
- En postes con carga considerable, se indica que se utilizará una cimentación en concreto, la cual queda a ras con el nivel del terreno. Por lo tanto, el total de la tierra extraída es dada para adecuaciones del área afectada.
- Se indica que las torrecillas metálicas son los apoyos que más carga soportan y requieren un volumen de excavación de aproximadamente 9 m³ por estructura, los cuales son distribuidos en el área de influencia para dar adecuaciones. Esto se debe a que la pila es totalmente rellena en concreto hasta el nivelado del terreno para un volumen de excavación aproximado de 342 m³.

RESOLUCIÓN No.

0000051

2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PODA A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

- Para el tramo subterráneo, se indica que se realizará una excavación con una longitud aproximada de 35 m, por lo cual se obtiene un volumen de excavación aproximado de 26 m³

En cuanto a la descripción del proyecto, la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. mediante radicado N° 7102 de 01 de octubre de 2020 remitió información complementaria donde indica que para el diseño de las líneas en la etapa de pre-construcción del proyecto se tuvo la premisa de ubicar las estructuras en puntos topográficos de mayor altura que permitan realizar vuelos de los conductores, lo cual posteriormente la empresa verificará en campo y definirá la localización final de las torres, postes y distancias de seguridad del cable conductor.

También, se describe las actividades a realizar durante la etapa de construcción del proyecto, las cuales se resumen a continuación:

- Adecuación de sitios de estructuras y patios de tendido: se indica que una vez marcado en el terreno los sitios a ubicar los postes y torres, se realizara actividades de desmonte, limpieza y descapote de cada uno de los sitios, además, la colocación adecuada de dicho material para su posterior reutilización.
- Transporte de equipos, materiales y personal: en el documento se indica únicamente que esta actividad corresponde al ingreso de todos los elementos, materiales, equipos requeridos para la construcción y montaje de las torrecillas, postes en el área de interés, el traslado desde el patio de almacenamiento hasta los sitios de montaje.
- Excavaciones para cimentaciones: se indica que las excavaciones se harán por métodos manuales con el uso de picas, palas y barras o con medios mecánicos utilizando maquinaria pesada como retroexcavadoras, buldócer, volquetas, motoniveladora, vibro compactador hasta donde los accesos lo permitan, o una combinación de ambos métodos, todo de acuerdo con cotas, líneas y pendientes que indiquen los planos. También, se indica que, una vez finalizada la excavación se realizarán las cimentaciones para soportar las estructuras, las cuales para el presente proyecto será tipo pila, rectangulares para las torrecillas y cilíndricas para los postes.
- Montaje de estructuras: se indica que para la ejecución del proyecto se realizará el montaje de 44 estructuras, de las cuales 41 serán estructuras metálicas tipo torrecillas de 16, 20 y 30 metros y 3 serán postes de concreto de 14 (12 metros libres).

Se resalta que las estructuras tipo torrecillas al contar con mayor altura se emplearán para las zonas de mayor vegetación, con la intención de llevar los conductores por encima de la cobertura boscosa, cumpliendo distancias eléctricas de seguridad y reduciendo la intervención requerida. Por otra parte, los postes se emplearán en las zonas donde no existe vegetación de gran altura en cercanías a la S/E Santa Verónica. El montaje de las torrecillas se realizará de forma manual, uniendo los perfiles metálicos en sitio, cuando sea necesario se emplearán grúas para facilitar su montaje, y el montaje de los postes de concreto se realizará con ayuda de una grúa.

- Tendido y flechado de conductores: se indica que, el proyecto estará conformado por tres conductores de fases tipo AAAC calibre 123.3 kcmil y un cable de guarda tipo OPGW. Para realizar las actividades del tendido se indica que se ubicarán las estaciones de tendido en el área de interés y se empleará un dron para el tendido aéreo de la cuerda guía, esta se unirá a una de mayor calibre o un cable de acero y por último el cable definitivo, con el fin de evitar la intervención de coberturas vegetales. Además, se indica que el tendido de los cables de conductor y cable de guarda se realizará por el método de tensión controlada, utilizando equipos de tensionado con tambor revestido de neopreno, teniéndose en cuenta las distancias mínimas al suelo en cumplimiento a lo exigido por el RETIE, por último, se indica que se realizará el grapado y finalización de tendido.

RESOLUCIÓN No.

0000051

2021

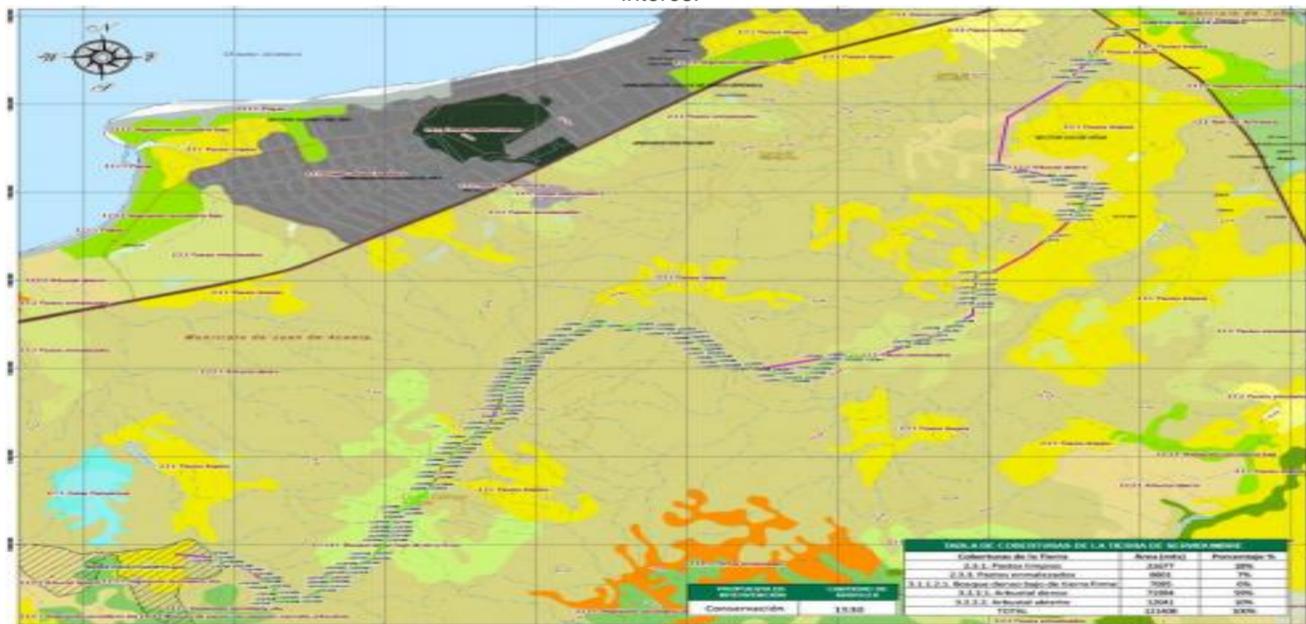
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PODA A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

En el ítem 5 del documento denominado censo forestal y plan de manejo silvicultural, se aclara que para la construcción de la línea de conexión no se contempla la tala de árboles, sino que solo se tendrá como alternativa de manejo las actividades de poda para la reducción de copas de los árboles, de tal modo que mediante visitas realizadas en el mes de octubre del año 2019 y los meses de enero y febrero del año de 2020 realizó recorrido en campo, y un censo forestal de los árboles que se encuentran al interior de la franja de servidumbre de la línea de conexión para poder determinar la ubicación de las 38 torres a ubicar en zonas libres de vegetación arbórea.

Se indica que, el censo forestal se realizó sobre cada cobertura y ecosistema identificado en el área del proyecto, mediante la metodología Corine Land Cover, los cuales son: pastos limpios, bosque denso bajo de tierra firme, arbustal denso, arbustal abierto y pastos enmalezados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, en una longitud de 6076 km por un ancho de 20 m, es decir, 12,14 hectáreas aproximadamente, donde se registraron 1530 individuos forestales con un volumen total de 323,72. En el Anexo 1 del presente informe técnico se presenta el inventario forestal remitido por la empresa y en la ilustración 2 se presenta la ubicación de cada árbol objeto de actividades de poda en el área de la línea de conexión proyectada a instalarse.

De acuerdo a las especies registradas en la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad colombiana que se encuentran en el territorio nacional” en el documento se indica que de los individuos inventariados las especies *Aspidosperma polyneuron* y *Pachira quinata*, se encuentran en categoría de en peligro (EN).

Ilustración 2. Localización de los individuos arbóreos inventariados para actividades de poda en cada cobertura del área de interés.



Fuente: documento denominado “censo forestal y plan de manejo silvicultural de la línea de conexión a 34,5 kv del “proyecto eólico el Carreto” a la subestación Santa Verónica, municipio Juan de Acosta, departamento de Atlántico”.

Posteriormente, en el ítem 6.3 se describen los procedimientos y técnicas del manejo silvicultural a implementar en las actividades de poda, teniendo en cuenta los rangos de altura de los árboles y su distribución en las coberturas vegetales del área de interés, para lo cual se indica lo siguiente:

- Corte de poda: se indica que se debe cortar menos del 25% de la copa del árbol, realizando cortes limpios y bien definidos, se señala que para podar ramas gruesas se realizará el método de los 3 cortes que consiste en hacer un primer corte en la parte debajo de la rama, un segundo corte más cerca del tronco y un tercer corte para quitar la rama definitivamente.
- Razones de poda: se indica que se podaran ramas que afectan la posición de las torres y

RESOLUCIÓN No.

0000051

2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PODA A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

redes de la línea de conexión, el tránsito de vehículos, las que se encuentran enfermas, plagadas, muertas, superfluas, quebradas y las que obstaculicen obras de infraestructura o el normal funcionamiento de algún servicio público presente en el área.

- Tipos de poda: se indica que los principales tipos de poda hace referencia a reducción de copa, despuntes, entresaca, levantado, sin embargo, se señala que en caso de requerirse se realizara el corte de raíces (poda radical).
- Cicatrización: para la cicatrización de las ramas en caso que se requiera se indica que se utilizara oxiclورو de cobre disuelto en agua.
- Repique y acopio de residuos vegetales de la poda de árboles: se indica que, los residuos de las labores de poda, deberán ser acopiados en un sitio autorizado al interior de la obra o proyecto, y retirados durante las 24 horas siguientes a la intervención.
- Transporte de residuos: se señala que de acuerdo con la autorización de la autoridad ambiental competente se reducirá el tamaño del material vegetal y se reincorporará al suelo o serán trasladados a un sitio autorizado para disposición final con los residuos de la obra, de acuerdo con la Resolución 541 de 1994. En la ficha de manejo presentada se indica que, la madera obtenida puede ser utilizada en el establecimiento de obras relacionadas con el proyecto o se podrá disponer entre la comunidad para la adecuación o mejoramiento de viviendas o infraestructura socioeconómica.
- Seguridad: se menciona que, todo el personal deberá contar con amplia trayectoria y experiencia para realizar las labores de manejo integral de árboles, además, contar con todos los elementos de protección personal – EPP.

Posteriormente, se presentan los costos estimados para realizar las actividades de poda dependiendo de los rangos de altura, a continuación, en la Tabla 3 se presenta el consolidado de los costos:

Tabla 2. Consolidado de los costos estimados para las actividades de poda

Actividad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Poda técnica de árboles, gestión integral de residuos vegetales árboles 0 – 3 m	15	\$ 58.373	\$ 875.599
Poda técnica de árboles, gestión integral de residuos vegetales árboles 3,1 – 6 m	925	\$ 116.747	\$ 107.990.531
Poda técnica de árboles, gestión integral de residuos vegetales árboles 6,1 – 9 m	478	\$ 233.493	\$ 111.609.673
Poda técnica de árboles, gestión integral de residuos vegetales árboles 9,1 – 12 m	88	\$ 350.240	\$ 30.821.081
Poda técnica de árboles, gestión integral de residuos vegetales árboles mayores a 12 m	24	\$ 466.986	\$ 11.207.666
Total	1530		\$ 265.504.550

Fuente: documento denominado “censo forestal y plan de manejo silvicultural de la línea de conexión a 34,5 kv del “proyecto eólico el Carreto” a la subestación Santa Verónica, municipio Juan de Acosta, departamento de Atlántico

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Una vez revisada la información suministrada por la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. mediante radicados N° 1897 de 06 de marzo de 2020 y N° 7102 de 01 de octubre de 2020 presentada en el marco de la solicitud de autorización para realizar actividades de poda sobre arboles localizados en áreas donde se proyecta la instalación de la línea de conexión a 34,5 Kv desde la generación eólica denominada Carreto hasta la Subestación Eléctrica Santa Verónica, esta Corporación procede a realizar las siguientes observaciones:

- En los documentos remitidos por la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. se observaron inconsistencias que no mantienen una coherencia lógica en cuanto a la cantidad de torrecillas y

RESOLUCIÓN No.

0000051

2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PODA A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

postes a ubicar dentro del trazado de la línea de conexión a 34,5 Kv. Por una parte, se indica que se implementarán 38 torrecillas metálicas de 20 metros y 4 postes de concreto de 14 metros como apoyos de los cables, y en otros apartes del documento se indica que se realizará el montaje de 41 torrecillas de 16, 20 y 30 metros y 3 postes de concreto de 14 (12 metros libres).

- En el documento no se incluyó la georreferenciación de las áreas donde se ubicará cada torrecilla y poste para el tendido de la línea de conexión a 34,5 kV.
- En los documentos remitidos no se describe los componentes técnicos del área de generación de energía denominado Carreto teniendo en cuenta que el proyecto aún no se encuentra en operación y no cuenta los respectivos permisos ambientales, tampoco, se presenta una justificación técnica de la segregación del parque con la línea de transmisión o distribución.
- En el documento no se indica el área a descapotar para el emplazamiento de cada torre o poste.
- En el documento radicado N° 7102 de 01 de octubre de 2020 se indica que se va a utilizar maquinaria pesada como grúas para la ubicación y montaje de las torrecillas, postes y tendido de cable, sin embargo, no se describió e identificó las vías de acceso existentes que se utilizarán para el transporte e ingreso de las herramientas y maquinarias necesarias desde el patio de almacenamiento hasta los sitios de montaje donde se ubicarán las torrecillas y postes, con el fin de que esta Corporación verifique que para la instalación de la línea de conexión no se requiere el uso y aprovechamiento del recurso forestal y es efectiva la medida planteada de actividades de poda.
- No se presentaron soportes adecuados de la caracterización e identificación de los ecosistemas y coberturas vegetales existentes en el área de interés para el proyecto a escala detallada. No se incluyó el inventario de individuos brinzales y latizales que permita realizar un análisis estructural de la cobertura arbórea en el área de interés.
- En los documentos remitidos se indica que se realizara actividades de descapote y excavación, sin embargo, no se detalla claramente la vegetación presente en cada uno de los sitios donde se ubicarán las torrecillas y postes, con el fin de esta Corporación verifique que no se afectará individuos arbóreos.
- En el ítem 6.3 del documento radicado con N° 1897 de 06 de marzo de 2020 se indica sobre un tipo de poda radical que consiste en realizar cortes en las raíces, sin embargo, no se justifica la necesidad de realizar ese tipo de poda, tampoco se describe claramente cómo se desarrollaría y sobre que arboles inventariados afectaría.
- En los documentos remitidos se menciona la Resolución N° 541 de 1994 como el acto administrativo que reglamenta el manejo y disposición de los residuos a generarse en las obras del proyecto, es importante implementar la reglamentación vigente, “Resolución N° 472 de 2017, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD)”.
- No se presenta información técnica suficiente que garantice que para la instalación de las torres y postes del proyecto de línea de conexión a 34,5 kV no se va realizar uso y aprovechamiento del

RESOLUCIÓN No.

0000051

2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PODA A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 kV EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

recurso forestal ni se van a afectar drenajes o escorrentías.

- No se presenta soportes cartográficos de los predios donde se instalarán las torres y postes que se utilizarán para la conexión de la línea 34,5 kV.
- No se indica la necesidad de utilizar áreas e infraestructuras temporales.
- No se describe claramente las actividades de intervención subterránea y su respectiva localización.

CONCLUSIONES.

1. La documentación remitida mediante radicados No. 1897 de 06 de marzo de 2020 y No. 7102 de 01 de octubre de 2020 por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. presenta faltantes de información con respecto a la descripción y justificación del proyecto; ubicación de las torres y postes; vías de acceso a utilizar para el ingreso de maquinaria y herramientas; entre otros aspectos que impiden a esta Corporación evaluar la solicitud de autorización para realizar actividades de poda para la instalación de la línea de conexión 34,5 kV, por medio de la cual se proyecta realizar la transmisión de energía desde el parque eólico denominado Carreto a la subestación eléctrica Santa Verónica en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.
2. En los documentos remitidos mediante radicados No. 1897 de 06 de marzo de 2020 y No. 7102 de 01 de octubre de 2020 se observan inconsistencias que no mantienen una coherencia lógica en cuanto a la cantidad de torrecillas y postes a ubicar para el trazado de la línea de conexión a 34,5 Kv.
3. En los documentos remitidos no se presenta una adecuada caracterización ambiental de las áreas donde se emplazará el proyecto línea de conexión a 34,5 kV con su respectivo soporte técnico que permita verificar que no se requiere hacer uso del recurso forestal mediante actividades de tala e intervención de cauces o drenajes.
4. la información suministrada en la documentación remitida por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante radicado No.1897 de 06 de marzo de 2020 y No. 7102 de 01 de octubre de 2020, presenta vacíos e inconsistencias.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y

¹ Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

RESOLUCIÓN No.

0000051

2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PODA A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el Plan de Aprovechamiento Forestal, debe estar ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 000684 de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requeridos en la solicitud de aprovechamiento forestal único y se toman otras disposiciones”*. Los mismos, se encuentran publicados en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se pueden encontrar en el siguiente link.

<http://www.crautonomia.gov.co/documentos/compensaciones/2019/1.3%20%20Terminos%20de%20referencia.pdf>

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, las actividades de poda técnica de 1530 árboles ubicados en aproximadamente 6,1 km en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, con el fin de realizar la instalación de una línea de conexión a 34,5 kV que permita la transmisión de energía desde el parque

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCIÓN No.

0000051

2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PODA A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE UNA LINEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.”

eólico denominado Carreto a la subestación eléctrica Santa Verónica, departamento del Atlántico; en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

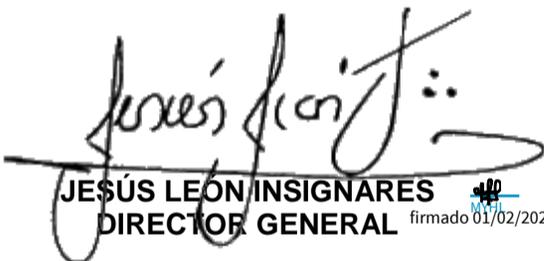
ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000472 del 21 de diciembre de 2020. Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **FEB.01.2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL firmado 01/02/2021

*Exp: Por abrir.
I.T: No. 472 del 21 de diciembre de 2020.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*